**GACETA CONSTITUCIONAL**

**N° 95 Bogotá, D. E., martes 11 de junio de 1991 Edición de 12 Páginas**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**HORACIO SERPA URIBE**

Presidente

**ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

**ANTONIO JOSÉ NAVARRO WOLFF**

Presidente

**JACOBO PÉREZ ESCOBAR**

Secretario General

**FERNANDO GALVIS GAITÁN**

Relator

**RELATORÍA**

Ponencia para Primer Debate

**Proyecto Reformatorio de Vigencia Inmediata sobre**

**Corte Constitucional**

Constituyente:

JAIME CASTRO

(Página 2)

**Constancia del Constituyente**

GUILLERMO PLAZAS ALCID

(Página 2)

Proyecto de Artículo Transitorio

**Convócase a Elecciones Generales de Congreso**

Constituyentes:

ANTONIO JOSÉ NAVARRO WOLF

HORACIO SERPA URIBE

ÁLVARO GÓMEZ HURTADO

(Página 3)

Declaración

**El Estado y la Economía**

Constituyentes

ANTONIO YEPES P.

HORACIO SERPA

EDUARDO ESPINOSA F. L.

GUILLERMO PERRY

JULIO SALGADO

JAIME CASTRO

EDUARDO VERANO

JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ-RUBIO

GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA

JAIME ARIAS

DIEGO URIBE VARGAS

IVÁN MARULANDA

JAIME BENÍTEZ

CARLOS HOLMES TRUJILLO

GUILLERMO PLAZAS ALCID

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

JUAN B. FERNÁNDEZ R.

HERNANDO HERRERA

ARTURO MEJÍA BORDA

(Página 4)

**Acta de Sesión Plenaria**

Viernes 11 de mayo de 1991

Contenido:

-Banca Central

-Control a los auxilios Parlamentarios

(Página 5)

Ponencia para Primer Debate

**Proyecto Reformatorio de vigencia inmediata sobre**

**Corte Constitucional**

Constituyente:

*Jaime Castro*

El tránsito del antiguo al nuevo régimen institucional del país, es asunto que reviste especial importancia y que tiene diversas manifestaciones. Una de ellas es la relativa a la interpretación jurídico-política de las nuevas instituciones y de las instituciones reformadas, es decir, a, la exégesis de la Constitución que empezará a regir el 5 de julio venidero. Dentro del mismo orden de ideas, caben los instrumentos de control para garantizar la integridad y supremacía de esa nueva Constitución, en particular frente a los actos del Congreso y del Gobierno que la desarrollen y busquen la aplicación de sus normas.

La Asamblea Constituyente se ocupó del tema, en los aspectos señalados, cuando debatió y aprobó en primer debate la creación de la Corte Constitucional, como entidad autónoma e independiente, distinta de los órganos existentes de la Rama Jurisdiccional, que se encargará de ejercer las funciones propias de la llamada jurisdicción constitucional.

Tal decisión actualiza el proyecto reformatorio de vigencia inmediata que oportunamente sometí a consideración de la Asamblea Constituyente y muestra toda su necesidad y conveniencia. Así sucede porque sólo el funcionamiento simultáneo de las nuevas instituciones y de una de sus piezas maestras –la Corte Constitucional– garantizará efectivamente que no se produzcan vacíos normativos, que no haya interpretaciones encontradas, que armonice el nuevo marco institucional con la realidad política de la Nación. Las inquietudes de algunos en relación con la necesidad y conveniencia de elegir un nuevo Congreso son mucho más razonables frente al tribunal que definirá, con autoridad y carácter obligatorio para toda la Nación, el contenido y alcance jurídico y político de la nueva Constitución y de las instituciones que ella establezca y regule, y también la altísima responsabilidad de sujetar a esas interpretaciones los actos del Congreso y del Gobierno que tengan carácter legislativo.

Con todo respeto, a través de esta ponencia, hago conocer de la Comisión Accidental designada para estudiar el proyecto de que soy autor, mi punto de vista sobre el texto para Acto Constituyente de vigencia inmediata que estimo debe someterse a primer debate en sesión plenaria:

-Las funciones de la Corte deben ser, obviamente, las mismas que se le fijen en la nueva Constitución:

-Igual criterio debe seguirse en cuanto a las normas que regulen el trámite de los asuntos de su competencia.

- Los artículos 4º y 5º del proyecto deben ser disposiciones transitorias del Acto Reformatorio, naturalmente con el enfoque y la redacción que la comisión tenga a bien proponer.

*Jaime Castro*

8 de junio de 1991

**CONSTANCIA DEL CONSTITUYENTE**

*Guillermo Plazas Alcid*

**Respecto de la Circunscripción Nacional Exclusiva para Proveer el Senado de la República**

El establecimiento de la Circunscripción Nacional, como única manera de proveer el Senado de la República, con absoluta y total prescindencia de las entidades territoriales, es un atentado contra la democracia participativa, y contra los derechos políticos de la provincia colombiana.

Se había dicho que la reforma constitucional instrumentada por la **Asamblea Nacional Constituyente**, era la reforma que consagraría la democracia participativa, y fortalecería institucionalmente a la provincia. No es concebible un Senado de la República, no importa cuántos miembros lo integren, sin una representación básica y segura de las diferentes entidades territoriales: departamentos, actuales intendencias y comisarías, Bogotá Distrito Capital, e incluso, de los colombianos residentes en el exterior.

Si se quiere tener una noción aproximada de lo que será la composición del Senado que se pretende votar, piénsese cómo está integrada esta **Asamblea Nacional Constituyente**, en la cual brillan por su ausencia muchas entidades territoriales, y en donde más del 50% de sus integrantes residen en Bogotá.

El Senado constituido en esta forma, es decir, por Circunscripción Nacional, y sin representación básica y segura de las Entidades Territoriales, será un Senado de la República alimentado por el populismo, el centralismo, y el poder todopoderoso y corruptor del bolígrafo.

Difícil, muy difícil, por no decir que imposible, será para las comunidades y los líderes políticos de provincia, sobre todo para los jóvenes, aspirar al Senado de la República. Porque todo se concentrará en las grandes ciudades, donde con el dinero, el populismo y la manipulación de los medios de comunicación, la representación política quedará en poder de manos exclusivas. Es posible que los senadores sean varios o muchos, pero quienes en definitiva tomarán las decisiones serán muy pocos, poquísimos. Los amos del Senado serán los operadores del bolígrafo. Esta **Asamblea Nacional Constituyente** es, en cierta forma, y desde el punto de vista político, un anticipo de lo que va a ocurrir en el Senado elegido por Circunscripción Nacional, con omisión de una representación básica y segura de las Entidades Territoriales.

Como colombiano, demócrata y liberal, no puedo aceptar de ninguna manera, que entidades territoriales pequeñas, o de escasa población, queden por fuera del Senado de la República.

Desde el punto de vista de la **Democracia participativa** y de la **representación regional**, estamos **eligiendo un Congreso hemipléjico**, porque la representación política que se les otorga en la Cámara de Representantes, se les niega en el Senado de la República.

De mantenerse esta actitud, la **Asamblea Nacional Constituyente**, en vez de avanzar en la amplitud de nuestra democracia, la reduce drástica, injusta y peligrosamente.

*Guillermo Plazas Alcid*

Proyecto de Artículo Transitorio

**Convócase a Elecciones Generales de Congreso**

Constituyentes:

*Horacio Serpa Uribe, Antonio José Navarro Wolff, Álvaro Gómez Hurtado*

Artículo. Convócase a elecciones generales de Congreso de la República para el 6 de octubre de 1991 o en una fecha posterior, convenida más adelante, para hacer posible la inscripción de cédulas.

Mientras se instala el 2 de febrero de 1992 el nuevo Congreso, aquella corporación y sus comisiones entrarán en receso y no podrán ejercer ninguna de sus atribuciones ni por iniciativa propia ni por convocatoria del presidente de la República.

No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de la Asamblea Constituyente ni los actuales ministros del despacho. Tampoco podrán serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991.

No se podrán aplicar retroactivamente inhabilidades a los miembros del Congreso. Durante el receso del Congreso de la República, sesionará una Comisión Integrada por 18 miembros, que podrán ser o no delegatarios, elegidos por cuociente electoral en sesión plenaria de la Asamblea Constituyente especialmente convocada para ese efecto el 2 de julio de 1991. La función de la Comisión será rendir concepto previo no obligatorio sobre los decretos que el presidente de la República vaya a dictar, en ejercicio de las precisas facultades que le confiera la Asamblea, para adoptar las disposiciones transitorias estrictamente necesarias para suplir las que no hubiere adoptado directamente la Asamblea para la puesta en marcha de la reforma, las concernientes al régimen electoral que sean indispensables para efectuar los comisiones del 6 de octubre de 1991, por no existir norma legal o constitucional pertinente y las necesarias para la marcha de la administración pública.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este documento que presentamos, fue suscrito por los doctores César Gaviria Trujillo, en su calidad de presidente de la República, Alfonso López Michelsen, en su condición de director nacional del Partido Liberal Colombiano, y Álvaro Gómez Hurtado. Antonio José Navarro Wolff y Horacio Serpa Uribe, como presidentes de la Asamblea Nacional Constituyente. Como testigos, los doctores, Rodrigo Marín Bernal, Carlos Lleras de la Fuente, Otty Patiño Hormaza y Rosemberg Pabón Pabón.

Como Exposición de Motivos, se presenta el acuerdo mismo, por considerar que lo allí expresado es suficiente para justificar su expedición. Es un acuerdo que, como tal, concilia posiciones diferentes y contrapuestas, y una recomendación a los constituyentes, para su consideración.

Su lectura muestra que es necesario depurar su redacción, para ajustarla a un texto constitucional. Con estas consideraciones, lo presentamos a discusión de la Plenaria en primer debate.

Los Ponentes:

*Antonio José Navarro Wolff, Horacio Serpa Uribe, Álvaro Gómez Hurtado*.

Bogotá, junio 7 de 1991

**Acuerdo**

César Gaviria Trujillo, en su condición de presidente de la República, Álvaro Gómez Hurtado, Antonio Navarro Wolff y Horacio Serpa Uribe, en su condición de presidente de la Asamblea Constituyente y Alfonso López Michelsen, en su condición de director nacional del Partido Liberal.

Interpretando el anhelo de paz y renovación de los colombianos, después de atender las opiniones de dirigentes de los partidos, movimientos y grupos políticos que representan a la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República y los sectores representados en la Asamblea Constituyente invitaron a un gran acuerdo que mantuviera el espíritu de armonía que le dio origen al proceso de reforma constitucional en el cual todos estamos comprometidos;

Que los delegatarios de esta Asamblea han desarrollado su deber con la democracia de cumplir y preservar el mandato de reformar la Constitución Política de Colombia que les confirió el pueblo el 27 de mayo y el 9 de diciembre de 1990.

Que la expedición de una nueva Constitución Política hace necesario aprobar disposiciones transitorias para garantizar la aplicación de las reformas.

Que es preciso adoptar mecanismos que faciliten la transición al nuevo orden constitucional dentro de una orientación acorde con las ideas que inspiraron la reforma.

Que el equilibrio en las contiendas electorales es fundamento de concordia y garantía para todas las corrientes políticas.

**RECOMENDAMOS**

A los honorables delegatarios aprobar como texto la siguiente disposición transitoria:

Artículo. Convócase a elecciones generales de Congreso de la República para el 6 de octubre de 1991 o en una fecha posterior, convenida más adelante, para hacer posible la inscripción de cédulas.

Mientras se instala el 2 de febrero de 1992 el nuevo Congreso, aquella corporación y sus comisiones entrarán en receso y no podrán ejercer ninguna de sus atribuciones ni por iniciativa propia ni por convocatoria del presidente de la República.

No podrán ser candidatos en dicha elección los delegatarios de la Asamblea Constituyente ni los actuales ministros del Despacho. Tampoco podrán serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de 1991.

No se podrán aplicar retroactivamente inhabilidades a los miembros del Congreso. Durante el receso del Congreso de la República, sesionará una Comisión integrada por 18 miembros, que podrán ser o no delegatarios, elegidos por cuociente electoral en sesión plenaria de la Asamblea Constituyente especialmente convocada para ese efecto el 2 de julio de 1991. La función de la Comisión será rendir concepto previo no obligatorio sobre los decretos que el presidente de la República vaya a dictar, en ejercicio de las precisas facultades que le confiera la Asamblea, para adoptar las disposiciones transitorias estrictamente necesarias para suplir las que no hubiere adoptado directamente la Asamblea para la puesta en marcha de la reforma, las concernientes al régimen electoral que sean indispensables para efectuar los comicios del 6 de octubre de 1991, por no existir norma legal o constitucional pertinente y las necesarias para la marcha de la administración pública.

*Cesar Gaviria Trujillo, Alfonso López Michelsen, Álvaro Gómez H., Antonio Navarro W., Horacio Serpa U., Testigos: Rodrigo Marín Bernal, Carlos Lleras de la Fuente, Otty Patiño, Rosemberg Pabon.*

Declaración

**El Estado y la Economía**

Constituyentes:

*Antonio Yepes P, Horacio Serpa, Eduardo Espinosa F. L., Guillermo Perry, Julio Salgado, Jaime Castro, Eduardo Verano, Jesús Pérez González-Rubio, Guillermo Guerrero Figueroa, Jaime Arias Diego Uribe Vargas, Iván Marulanda, Jaime Benítez, Carlos Holmes Trujillo, Guillermo Plazas Alcid, Fernando Carrillo Flórez, Juan B. Fernández R.,* *Hernando Herrera, Arturo Mejía Borda*

Los firmantes, delegatarios liberales, declaramos nuestro propósito de apoyar la consagración constitucional de normas que otorguen la garantía indispensable a la propiedad privada y la libre empresa, pero que al mismo tiempo aseguren la prevalencia del interés general, la finalidad social del Estado y el interés de las generaciones futuras.

En 1936, a instancias del Partido Liberal, se definió la propiedad como una función social. Esta norma constitucional ha permitido el desarrollo de figuras jurídicas tales como la extinción del dominio (la propiedad que no cumple su función social intrínseca deja de ser propiedad) de enorme utilidad para la ejecución de programas sociales de reforma agraria y urbana. No obstante, la complejidad de los procesos de expropiación y, forzoso es reconocerlo, la falta de voluntad política, han limitado el alcance de dichos programas. Por ello, no solamente votaremos porque se mantenga el principio de que la propiedad es una función social, que sectores conservadores pretenden modificar, sino también porque se establezcan procedimientos administrativos expeditos para la expropiación en estos casos, de modo que el interés particular deje de prevalecer en los hechos sobre el interés general.

De igual manera, buscaremos fortalecer y hacer eficaz la libre competencia económica al tiempo que procuramos un Estado capaz de dirigir la economía en beneficio de toda la sociedad. Nos proponemos sentar las bases para la construcción de un Estado y una sociedad modernos y justos, “con tanto mercado como sea posible y con tanta intervención como sea necesaria”.

En consecuencia, votaremos porque se prohíba exigir permisos y requisitos previos, no autorizados por ley, para el ejercicio de la libertad económica, pero simultáneamente otorgaremos al Estado y a la comunidad instrumentos para prevenir y controlar los abusos monopolísticos y de las posiciones de dominio en el mercado. Para ese fin se ordenará al legislador expedir una legislación antimonopolios de corte moderno y se instituirá la acción popular contra los abusos de mercado.

De igual manera, a tiempo que votaremos porque se permita la participación de la comunidad y de los particulares en la prestación de los servicios públicos, haremos obligatoria su regulación legal y el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia por parte del Estado, a través de instrumentos como la nueva Superintendencia de Servicios Públicos, con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios y la eficiencia y la equidad en el manejo de las empresas de servicios públicos, sean ellas públicas o privadas.

Así mismo, no permitiremos que se desmantelen los instrumentos de intervención, del Estado, como lo pretenden algunos, pero le fijaremos a su acción una orientación nítidamente social. Esta orientación se reflejará en el mandato fundamental de “dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que los habitantes tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”, de consagrar la educación obligatoria hasta los 15 años de edad, de desarrollar un sistema de salud y seguridad social integral que se extienda gradualmente a toda la población y de dotar a los municipios de recursos suficientes para atender las necesidades insatisfechas de acueductos y alcantarillados y otros servicios básicos.

Para acercar el Estado a la comunidad y hacerlo más eficiente, votaremos por una mayor participación de las entidades territoriales en los ingresos de la Nación, eso sí, distribuyendo esos recursos de acuerdo con las necesidades básicas de sus habitantes, asegurando su adecuada inversión y promoviendo su buen desempeño fiscal y administrativo. Así mismo, promoveremos la autonomía fiscal regulada de las entidades territoriales y crearemos nuevos mecanismos de participación y control ciudadano en la gestión y fiscalización de la acción pública. Propiciaremos igualmente el derecho de los municipios a crear áreas metropolitanas y provincias y el de los departamentos a agruparse en regiones, con el objeto de facilitar la prestación eficiente de los servicios públicos y sus procesos de planeación e inversión.

Con el mismo fin, apoyaremos el establecimiento de un proceso de planeación estratégico y participativo en todas las instancias del Estado, que haga su acción previsiva y democrática y que permita conjugar los esfuerzos de todos los sectores sociales y de todas las regiones y localidades en busca de los propósitos comunes de nuestra sociedad.

De igual manera, hemos estado al frente de las reformas para consagrar constitucionalmente la protección de los recursos naturales y del ambiente, con el objeto de hacer compatible el desarrollo económico y social con la defensa de la naturaleza y de la cultura y de esa manera hacer posible el mejoramiento de la calidad de la vida tanto de las generaciones presentes como de las futuras.

Hemos apoyado también la consagración de la vocación internacional del país. sobre bases de equidad y conveniencia nacional, y de instrumentos idóneos para que Colombia participe en procesos de integración económica, social y política y en acuerdos Internacionales cada vez más audaces, como los que sin duda sobrevendrán en el próximo siglo, con el fin de contribuir a la construcción del nuevo arden global que ya se avizora en el horizonte.

En síntesis, procuraremos sentar las bases para el desarrollo de un Estado y una economía modernos, participativos y eficientes y, ante todo, comprometidos a fondo con la satisfacción de las necesidades básicas de todos los habitantes.

*(Firma ilegible), Jaime Castro, Juan Marulanda, Fernando Carrillo Flórez, (Firma ilegible), Antonio Yepes P, (Firma ilegible), (Firma ilegible),* Verano. La región debe tener la posibilidad de desarrollarse y llegar a entidad territorial. *(Firma ilegible), J. Plazas Alcid, (Firma y texto ilegibles), Guillermo Perry, Jesús Pérez, (Firmas ilegibles), Carlos Holmes Trujillo, (Firma ilegible), E. Espinosa*. Es necesario considerar a la región como entidad territorial (ver articulado de Comisión II). Guillermo Guerrero Figueroa. Considero indispensable que exista o se refiera a la necesaria simbiosis que existe entre lo económico y lo laboral. Jaime Benítez T. Desarrollo Económico y Social. Juan. Los departamentos deben ser sustituidos gradualmente por las regiones, cuyos gobernadores deben ser elegidos popularmente.

**ACTA DE SESIÓN PLENARIA**

(viernes 17 de mayo de 1991)

**Contenido:**

-Banca Central

-Control a los auxilios Parlamentarios

Presidencia de los honorables

Constituyentes:

*Antonio José Navarro Wolf, Álvaro Gómez Hurtado y Horacio Serpa Uribe*

A las 9:55 de la mañana, la Presidencia dispone que se llame a lista y contestan los siguientes honorables constituyentes:

Benítez Tobón Jaime

Cala Hederich Álvaro Federico

Carrillo Flórez Fernando

Castro Jaime

Chalitas Valenzuela Marco Antonio

Emiliani Román Raimundo

Esguerra Portocarrero Juan Carlos

Espinosa Facto-Lince Eduardo

Fajardo Landaeta Jaime

Galán Sarmiento Antonio

Garcés Lloreda María Teresa

Gómez Hurtado Álvaro

Gómez Martínez Juan

Guerrero Figueroa Guillermo

Herrán de Montoya Helena

Herrera Vergara Hernando

Londoño Jiménez Hernando

Lleras de la Fuente Carlos

Lloreda Caicedo Rodrigo

Molina Giraldo Ignacio

Muelas Hurtado Lorenzo

Navarro Wolff Antonio José

Nieto Roa Luis Guillermo

Ortiz Hurtado Jaime

Ospina Hernández Mariano

Ossa Escobar Carlos

Palacio Rudas Alfonso

Patiño Hormaza Otty

Pérez González-Rubio Jesús

Perry Rubio Guillermo

Pineda Salazar Héctor

Plazas Alcid Guillermo

Ramírez Cardona Augusto

Ramírez Ocampo Augusto

Rodríguez Céspedes Abel

Rojas Birry Francisco

Rojas Niño Germán

Serpa Uribe Horacio

Trujillo García Carlos Holmes

Velasco Guerrero José María

Verano de la Rosa Eduardo

Villa Rodríguez Fabio de Jesús

Yepes Arcila Hernando

Yepes Parra Miguel Antonio

Zalamea Costa Alberto

La secretaria informa que hay quórum para decidir (han contestado cuarenta y cinco –45– señores constituyentes), y, en tal virtud, la presidencia declara abierta la sesión, la cual se adelanta con el orden del día que a continuación se inserta:

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**Secretaría General**

Orden del Día de la Sesión Plenaria viernes 17 de mayo de 1991 Hora: 9:00 a. m.

1. Llamado a Lista

2. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior

3. Ponencias para primer debate: Banca Central: (Gaceta número 73)

a) Lectura del Articulado

b) Exposición del vocero de los ponentes, doctor Ignacio Molina (Ponentes: Carlos Ossa, Rodrigo Lloreda, Carlos Lemos, Oscar Hoyos, Antonio Yepes).

c) Consideración de la proposición

d) Discusión

e) Cierre de la discusión

f) Señalamiento de la fecha para votación.

2. Regulación Financiera, Crédito, Deuda Externa, Comercio Exterior, Régimen de Aduanas: (Gaceta número 74).

a) Lectura del articulado

b) Exposición del vocero de los ponentes, doctor Carlos Ossa (Ponentes: Ignacio Molina, Rodrigo Lloreda, Carlos Lemos, Antonio Yepes, Oscar Hoyos).

c) Consideración de la proposición.

d) Discusión.

e) Cierre de la discusión

f) Señalamiento de la fecha para votación

3. Lo que propongan los señores constituyentes.

En el transcurso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

Abella Esquivel Aída Yolanda

Abello Roca Carlos Daniel

Arias López Jaime

Carranza Coronado María Mercedes

Cuevas Romero Tulio

Echeverry Uruburu Álvaro

Fernández Renowitzky Juan B.

Garzón Angelino

Giraldo Ángel Carlos Fernando

Holguín Armando

Hoyos Naranjo Oscar

Lemos Simmonds Carlos

Leyva Durán Álvaro

Marulanda Gómez Iván

Mejía Agudelo Darío

Mejía Borda Arturo

Pabón Pabón Rosemberg

Pastrana Borrero Misael

Rodado Noriega Carlos

Salgado Vásquez Julio Simón

Santamaría Dávila Miguel

Toro Zuluaga José Germán

Uribe Vargas Diego

Vázquez Carrizosa Alfredo

Zafra Roldan Gustavo

Con excusa dejan de asistir los señores constituyentes Cornelio Reyes Reyes y Orlando Fals Borda.

Asisten, con voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del PRT, y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión plenaria correspondiente al jueves 16 de mayo de 1991 –que es leída previamente por la secretaría–, y la honorable Asamblea le da su aprobación.

III

**Ponencias para primer debate**

**Tema: Banca Central**

Lectura del articulado y exposición del vocero de los ponentes.

En desarrollo del orden del día, se entra al punto concerniente a la discusión de la ponencia y del articulado sobre el tema de banca central, de acuerdo con las propuestas acordadas por la Comisión V Permanente, publicadas en la “Gaceta Constitucional” número 73, páginas 11 y 12 Actúan como ponentes los honorables constituyentes Rafael. Ignacio Molina Giraldo, Carlos Ossa Escobar, Rodrigo Lloreda Caicedo, Carlos Lemos Simmonds, Oscar Hoyos Naranjo y Antonio Yepes Parra.

Inicialmente, por la Secretaría se procede a la lectura del articulado, cuyo texto en seguida se inserta:

Banca Central

Artículo (a). El Banco de la República será el Banco Central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República, regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar sus reservas internacionales, ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con el resto de la política económica.

El órgano legislativo nacional, a iniciativa del Gobierno, dictará la ley orgánica a la cual deberán sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de dichas funciones.

Anualmente el banco rendirá al órgano legislativo nacional un informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y los demás asuntos que se le soliciten.

**Banca Central**

Artículo (b). La dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República estarán a cargo de su junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el ministro de Hacienda quien la presidirá. El presidente del Banco será nombrado por la junta directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de “cuatro (4) años y serán nombrados por el presidente de la República quien remplazará cada cuatro (4) años a dos de estos.

Los miembros de la junta directiva representarán únicamente el interés de la Nación.

Una ley orgánica dictada a iniciativa del Gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales éste expedirá los estatutos del Banco en los que se determine, entre otros, su régimen legal propio, la forma de su organización, el período del presidente y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del presidente y de sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el Banco Central constituirá sus reservas monetarias y cambiaras y las condiciones bajo las cuales, conformadas éstas, los excedentes de las utilidades del Banco podrán ser recursos fiscales destinados exclusivamente para gastos de inversión social o servicio de deuda pública.

El presidente de la República ejercerá la inspección y vigilancia sobre el Banco, sus directivos y demás empleados en los términos que señale la Ley y sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Procuraduría General de la Nación.

**Banca Central**

Artículo (c). El Banco de la República velará por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y no podrá establecer cupos de crédito ni otorgar garantías en favor de particulares o entidades privadas, salvo que se trate de intermediación de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. No podrá adquirir documentos emitidos por el Estado, salvo en operaciones de mercado abierto, ni conceder garantías a sus organismos o empresas y tampoco podrá financiar con créditos directos o indirectos, ningún gasto público a menos que se haya declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica.

**Banca Central**

Artículo Transitorio. Mientras se dictan las leyes correspondientes, la nueva junta del Banco Central que nombrará provisionalmente el presidente de la República dentro del mes siguiente de la vigencia de esta Constitución y con sujeción a sus normas, asumirá las funciones qué actualmente corresponden a la Junta Monetaria, las cuales cumplirá conforme a lo aquí previsto.

La ley determinará las entidades a las cuales se trasladarán los fondos de fomento que el Banco administra en la actualidad. Entre tanto, el Banco continuará cumpliendo esta función.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno está obligado a presentar al Órgano Legislativo Nacional los proyectos de ley de que tratan estos artículos. Si al término de un (1) año, este último no los aprobare, el presidente de la República los expedirá mediante decreto con fuerza de ley.

Rafael Ignacio Molina Giraldo, Carlos Ossa Escobar, Rodrigo Lloreda Caicedo, Carlos Lemos Simmonds, Oscar Hoyos Naranjo y Miguel Antonio Yepes Parra.

Es concedido el derecho al uso de la palabra al honorable constituyente Rafael Ignacio Molina Giraldo, quien, en su carácter de vocero de los ponentes, hace una síntesis de la exposición de motivos y analiza los alcances del articulado propuesto.

Leída y puesta en consideración la proposición con que termina la ponencia, es aprobada.

Según la lista de inscripción de oradores, en la deliberación sobre el tema de Banca Central intervienen los honorables constituyentes Augusto Ramírez Ocampo, Carlos Lleras de la Fuente, Alfonso Palacio Rudas, Guillermo Perry Rubio, Helena Herrán de Montoya, Iván Marulanda Gómez y Rodrigo Lloreda Caicedo.

En su intervención, la honorable constituyente Helena Herrán de Montoya da lectura a la siguiente:

**Constancia**

Mayo 17 de 1991

Honorables señores presidentes

Honorables señores constituyentes

Señoras y señores

En otra oportunidad un ilustre delegatario del Partido Conservador, dejó aquí mismo constancia, por informaciones de un diario capitalino, que según él faltó a la verdad sobre sus intervenciones en las comisiones de trabajo, causándole serio deterioro a su reputación.

Qué podré decir yo, honorables constituyentes, cuando después de estudiar y analizar en compañía de los delegatarios de la Subcomisión II de la Comisión V, el tema correspondiente a la Hacienda Pública y el Presupuesto, cuyo informe o ponencia para la mencionada comisión fue aceptado por unanimidad, asignándole en dicho proyecto un alto porcentaje de los recursos del IVA en forma gradual a todos los municipios de Colombia y Antioquia, haciéndonos llamar por ello demagogos; encuentro en el diario *El Colombiano*, el día sábado 11 de mayo del año en curso en la página 6ª, un artículo con grandes titulares que dice:

“Ponencia de Helena Herrán de Montoya perjudica a Antioquia.

La triste y doble paradoja de la ex gobernadora, donde me acusan de que he propuesto que en lo sucesivo y a término indefinido, la eficacia de los antioqueños se destina a subsidiar la pereza fiscal de los costeños”. La honorable Procuraduría General de la República o de la regional de mi departamento, investigar mis actuaciones y las de cualquier otro funcionario o ex funcionarios, para despejar toda duda acerca de su administración y ojalá lo hicieran en una forma selectiva y frecuente a un mayor número de personas, sin esperar ni siquiera un rumor o una solicitud directa.

En otro aparte dicho artículo afirma que “algunos sostienen que se trató de un gol que le metieron los otras ponentes costeños a la Constituyente, quien cándida e infinitamente ingenua firmó sin regateos tan nefasta propuesta” o que “no contenta con casi acabar nuestro departamento durante su nefasto mandato, decidió rematarlo suprimiéndole los recursos de la Nación”.

Y termina el artículo diciendo que mientras hago parte de la Comisión de Ética, la oficina regional de la Contraloría de Antioquia tiene bastante adelantada la investigación que se sigue a causa de la adjudicación del Contrato de Mantenimiento del helicóptero de la Gobernación, a una firma del Valle.

Realmente, honorables constituyentes, la paradoja sí es triste y doble porque en el informe de comisión que firmé en compañía de los honorables delegatarios: Carlos Rodado Noriega. Jesús Pérez González-Rubio. Álvaro Cala Hederich. Mariano Ospina Hernández y Germán Rojas Niño, adoptamos como criterios de distribución del ochenta por ciento (60%) de los recursos destinados a los municipios. el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y del otro veinte por ciento (20%) el desempeño fiscal y administrativo de cada municipio, según reglamentación legal. Sin embargo, en la sesión del día 15 de los corrientes la Comisión V votó por mayoría una redistribución de los recursos de la Nación para los entes territoriales en una proporción menor, para evitar una crisis fiscal a nivel nacional, aspecto que comprendo y comparto, con el mismo criterio de la población con necesidades básicas insatisfechas para redistribuir un setenta por ciento (70%) de los recursos y el resto en “función inversa a su capacidad fiscal y directa a su desempeño fiscal y administrativo, en los términos que señale la ley.

Por considerar que esto constituye una sanción a la eficiencia fiscal y administrativa que perjudica a Antioquia y a Medellín, me abstuve de votar.

Respecto a la tan mencionada investigación, sobre la que el mismo medio de comunicación viene informando desde principios de este año, declaro a la honorable Asamblea que no he sido notificada y que además he tenido conocimiento a través de la Procuraduría General de la Nación de que no ha llegado' el expediente de la Procuraduría Regional aún a Bogotá.

Si no he rendido declaración ni en Medellín, ni en Bogotá es porque no he sido citada para ello, pero estoy a disposición de las autoridades respectivas para lo que sea pertinente.

Honorables constituyentes, quiero ponerlos en conocimiento de que el despliegue de las noticias en días pasados, en el mismo periódico y en otros medios, sobre una presunta sanción que según ellos me fuera impuesta por la honorable Contraloría de Antioquia, tampoco me fue notificada, pero por fortuna allí sí tuve la oportunidad como otros ex funcionarios del Gabinete Departamental, de explicar ampliamente mi conducta, derecho que con el contralor anterior me había sido desconocido. Con la certeza moral y objetiva de que nunca he violado la ley en el desempeño de los cargos que he ocupado en el sector privado y en el oficial, en el ejercicio de mi profesión y en mi vida privada.

Considero que es un deber de la honorable Contraloría de Antioquia y de la honorable Procuraduría General de la República o de la Regional de mi departamento, investigar mis actuaciones y las de cualquier otro funcionario o ex funcionarios, para despejar toda duda acerca de su administración y ojalá lo hicieran en una forma selectiva y frecuente a un mayor número de personas, sin esperar ni siquiera un rumor o una solicitud directa.

Sería un excelente control a actividades corruptas tan lamentables como las que reciente y tardíamente fueron descubiertas en el ISS.

Es bien sabido que la investigación administrativa por sí misma no significa que exista una conducta negligente, culposa o dolosa del funcionario investigado.

Los medios de comunicación basados en la libertad de prensa también tienen, el derecho y el deber de informarse y de informar, de acuerdo con los principios universales sobre la libertad, la verdad y la democracia. Principios que siempre he estado presta a defender y que ruego a Dios sean siempre ejercidos como hasta ahora lo han hecho, en beneficio de la paz, de la justicia y de la concordia nacional, sin tener en cuenta la afiliación política, el sexo y ninguna otra condición especial de las personas.

Valida de mi integridad moral y de mi vocación de servicio desinteresado a mi patria y a mi partido, he aceptado integrar y presidir la Comisión de Ética. Y por esta misma razón no he renunciado. Juro por la memoria de mis padres ante ustedes honorables presidentes y honorables constituyentes, que en mi vida pública y en mi vida privada no tengo nada que ocultar, ni en mis actuaciones nada de qué avergonzarme.

Solicito a las directivas del periódico *El Colombiano* rectificar la información aludida por faltar a la verdad y por lesionar con ello mi integridad moral y la de mi familia en forma grave y por demás injusta. Muchas gracias.

*Helena Herrán de Montoya*,

Constituyente.

**En uso de interpelación, el constituyente Juan Gómez Martínez expresa:**

–En forma muy corta, quiero manifestar que, de acuerdo con el reglamento, eso quiere decir que yo no he intervenido para nada en El Colombiano, puesto que hoy sí hice dos llamadas en un acuerdo con la doctora Helena, con quien hemos guardado una larga amistad, y hoy apenas intervino para decir que no siguieran con ese tema. De tal manera que en lo otro para nada he intervenido y hoy sí quise hacerlo, de acuerdo con ella, para que no siguieran molestando. Esto, repito, como otra prueba de que me he dedicado por completo a la Asamblea Nacional Constituyente. Y para la última solicitud pues también tendré que llamar, en el sentido de que rectifiquen si es del caso.

Por solicitud del constituyente Augusto Ramírez Ocampo, se aprueba la autorización para que intervenga en el debate sobre Banca Central el señor ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

A la una de la tarde la Presidencia declara un receso de dos horas y media. A las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde, se reanuda la sesión.

Al continuarse la discusión sobre el tema de Banca Central, intervienen los honorables constituyentes Carlos Ossa Escobar, Eduardo Verano de la Rosa y Misael Pastrana Borrero y hace uso de interpelación el honorable constituyente José María Velasco Guerrero.

A las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, la Corporación se declara en sesión permanente. Seguidamente intervienen los honorables constituyentes Fernando Carrillo Flórez, María Mercedes Carranza Coronado, Luis Guillermo Nieto Roa, Mariano Ospina Hernández, Jesús Pérez González-Rubio, Jaime Castro, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Gustavo Zafra Roldán, Álvaro Echeverri Uruburu, María Teresa Garcés Lloreda, Alberto Zalamea Costa y Raimundo Emilini Román, y el señor ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez:

(Los textos de las intervenciones e interpelaciones de este debate serán publicados en la “Gaceta Constitucional”, de acuerdo con las versiones de grabación).

En relación con el tema de Banca Central, son entregadas a la mesa de Secretaría las propuestas sustitutivas que a continuación se incluyen:

**SUSTITUTIVA NÚMERO 1 PROYECTO DE**

**ARTICULADO CONSTITUCIONAL SOBRE BANCA CENTRAL**

Artículo (a). El Banco de la República será el Banco Central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República, regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar sus reservas internacionales, ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica.

El Órgano Legislativo nacional, a iniciativa del Gobierno, dictará la ley orgánica a la cual deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de dichas funciones.

Anualmente el Banco rendirá al órgano legislativo nacional un informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y los demás asuntos que se le soliciten.

Artículo. (b) *La junta directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y ejercerá las funciones que le señale la ley orgánica, en coordinación con la política económica general*; tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República y estará conformada por cinco miembros, entre ellos el ministro de Hacienda quien la presidirá. El presidente del Banco será nombrado por la junta directiva y será miembro de ella. Los tres miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados para un período fijo por el presidente de la República, en forma tal que se asegure la rotación sucesiva de cada uno de ellos.

Los miembros de la junta directiva representarán únicamente el interés de la Nación.

Una ley orgánica dictada a iniciativa del Gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales este expedirá los estatutos del Banco en los que se determine, entre otros, su régimen legal propio, la forma de su organización, el período del presidente, el *funcionamiento de su junta directiva* y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del presidente y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el Banco Central constituirá sus reservas monetarias y cambiarias y las condiciones bajo las cuales, conformadas éstas, los excedentes de las utilidades del Banco podrán ser recursos fiscales destinados exclusivamente para gastos de inversión social o servicio de deuda pública.

El presidente de la República ejercerá la inspección y vigilancia sobre el Banco, sus directivos y demás empleados en los términos que señale la ley y. sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo (c). El Estado, a través del Banco de la República velará por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y no podrá establecer cupos de crédito ni otorgar garantías en favor de particulares o entidades privadas, salvo que se trate de intermediación de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. No podrá adquirir documentos emitidos por el Estado, salvo en operaciones de mercado abierto, ni conceder garantías a sus organismos o empresas y tampoco podrá financiar con créditos directos o indirectos, ningún gasto público a menos que se haya declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica.

Artículo Transitorio. Mientras se dictan las leyes correspondientes, la nueva junta del Banco Central que nombrará provisionalmente el presidente de la República dentro del mes siguiente a la vigencia de esta Constitución y con sujeción a sus normas, asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Junta Monetaria, las cuales cumplirá conforme a lo aquí previsto.

La ley determinará las entidades a las cuales se trasladarán los fondos de fomento que el Banco administra en la actualidad. Entre tanto, el Banco continuará cumpliendo esta función.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno está obligado a presentar al órgano legislativo nacional los proyectos de ley de que tratan estos artículos. Si al término de un (1) año, este último no los aprobare, el presidente de la República los expedirá mediante decreto con fuerza de ley.

(Fdo.) *Iván Marulanda Gómez*.

**Proposición Sustitutiva**

Artículo (b) La dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República estarán a cargo de su junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el ministro de Hacienda quien la presidirá. El presidente del banco será nombrado por la junta directiva y será miembro de ella. Los 5 miembros restantes de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de (4) años y serán nombrados por el presidente de la República quien remplazará cada cuatro (4) años a dos de estos.

Los miembros de la junta directiva representarán el interés de la Nación y serán escogidos atendiendo una adecuada representación de las entidades territoriales.

(Fdos.) Eduardo Verano de la Rosa, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Carlos Holmes Trujillo García, Juan B. Fernández Renowitzky, Juan Gómez Martínez y otro.

**Sustitutiva número 3**

Introdúzcanse al articulado sobre Banca Central, las siguientes modificaciones:

1. Unificar la terminología para que en todos los artículos se hable de “Banco de la República”, salvo en la primera frase del artículo primero (a) donde sí puede usarse “banco central” pero con b y c minúsculas.

2. Agregar como palabra final del inciso segundo del artículo primero (a), la palabra “General”.

3. Redactar el artículo (b), así:

“La junta directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República; estará conformada por...

4. Donde se hable de “ley orgánica” poner “ley general”.

S. Agregar en el inciso tercero del artículo b, después de “El período del presidente”, “el funcionamiento de su junta directiva”.

6. Eliminar en el inciso último del artículo b, la frase “y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Procuraduría General de la Nación”.

7. Iniciar el artículo c con la siguiente frase: “El Estado, a través del Banco de la República velará por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y, en consecuencia, éste no podrá establecer”.

Presentada por el constituyente:

*Carlos Lleras de la Fuente.*

**Sustitutiva número 4**

Modificaciones al proyecto de articulado sobre el Banco de la Republica, propuesto por el Delegatario Alfonso Palacio Rudas.

Artículo (a) El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central y estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República, regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar las reservas internacionales, ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán dentro del contexto del plan de desarrollo económico y social.

El Órgano Legislativo Nacional, a iniciativa del Gobierno dictará la ley (de las previstas en el numeral 22 del artículo 76 de la Constitución actual) a la cual deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de dichas funciones.

Anualmente el Banco rendirá al Órgano Legislativo Nacional un informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y los demás asuntos que se le soliciten.

Anualmente el Banco rendirá, al Órgano Legislativo Nacional un informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y los demás asuntos que se le soliciten.

Artículo (b) La dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República estarán a cargo de su junta directiva, conformada según se disponga en los estatutos y de la cual formará parte el ministro de Hacienda y el gerente del Banco. El gerente será nombrado por la junta directiva, para un período no inferior de 6 años y los otros miembros los designará el presidente de la República, para períodos que fijen los estatutos.

Los miembros de la junta directiva re presentarán únicamente el interés de la Nación.

Una ley (de las previstas en el numeral 22 del artículo 76 de la Constitución actual) dictada a iniciativa del Gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales éste expedirá los estatutos del Banco en los que se determine, entre otros, su régimen legal propio, la forma de su organización, el periodo del gerente y las calidades e Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del gerente y sus empleados. Dicha Ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el Banco de la República constituirá sus reservas monetarias y cambiarlas y las condiciones bajo las cuales, conformadas éstas, serán repartidas las utilidades por el Banco.

El presidente de la República ejercerá la inspección y vigilancia sobre el Banco.

Artículo (e) El Banco de la República velará por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y no podrá establecer cupos de crédito ni otorgar garantías a favor de los particulares o entidades privadas, salvo que se trate de intermediación del crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos.

Artículo Transitorio. (Se mantiene)

(Fdo.) *Alfonso Palacio Rudas.*

Propuesta sustitutiva presentada por el constituyente Guillermo Perry Rubio a los artículos a), b) y c).

**Sustitutiva número 5**

**Banca Central**

Artículo (a) El Banco de la República será el Banco Central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones básicas del Banco de la República, *regular la moneda*, *los cambios internacionales* *y el crédito*, emitir la moneda legal, administrar sus reservas Internacionales, ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán siguiendo las orientaciones generales de la política económica.

El Órgano Legislativo Nacional, a iniciativa del Gobierno, dictará la ley orgánica a la cual deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de dichas funciones.

Anualmente el Banco rendirá al Órgano Legislativo Nacional un informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y los demás asuntos que se le soliciten.

**Banca Central**

Artículo (b). La dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República estarán a cargo de su junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el ministro de Hacienda quien la presidirá. El presidente del Banco será nombrado por la Junta Directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de cuatro (4) años y serán nombrados por el presidente de la República quien remplazará cada cuatro (4) años a dos de éstos.

Los miembros de la junta directiva representarán únicamente el interés de la nación.

Una ley orgánica dictada a iniciativa del Gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales este expedirá los estatutos del Banco en los que se determine, entre otros, su régimen legal propio, la firma de su organización, el periodo del presidente y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de las miembros de la junta directiva, del presidente y de sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el Banco Central constituirá sus reservas monetarias y cambiarlas y las condiciones bajo las cuales, conformadas estas, los excedentes de las utilidades del Banco podrán ser recursos fiscales destinados exclusivamente para gastos de inversión social o servicio de deuda pública.

El presidente de la República ejercerá la inspección y vigilancia sobre el Banco, sus directivos y demás empleados en los términos que señale la ley. Los funcionarios del Banco estarán sometidos a la vigilancia de la Procuraduría General de la Nación.

**Sustitutiva número 5**

**Banca Central**

Artículo (c). El Banco de la República velará por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y no podrá establecer cupos de crédito ni otorgar garantías en favor de particulares o entidades privadas, salvo que se trate de intermediación de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito o de apoyo transitorios de liquidez para los mismos. No podrá adquirir documentos emitidos por el Estado, salvo en operaciones de mercado abierto, ni conceder garantías a sus organismos o empresas y tampoco podrá financiar con créditos directos, ningún gasto público a menos que se haya declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica.

*Guillermo Perry Rubio*.

**Banca Central**

Artículo Transitorio. Mientras se dictan las leyes correspondientes. la nueva Junta del Banco Central que nombrará provisionalmente el presidente de la República dentro del mes siguiente de la vigencia de esta Constitución y con sujeción a sus normas, asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Junta Monetaria, las cuales cumplirá conforme a lo aquí previsto.

La ley determinará las entidades a las cuales se trasladarán los fondos de fomento que el Banco administra en la actualidad. Entre tanto el Banco continuará cumpliendo esta función.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno está obligado a presentar al Órgano Legislativo Nacional los proyectos de ley de que tratan estos artículos. Si al término de un (1) año, este último no los aprobare, el presidente de la República los expedirá mediante decreto con fuerza de ley.

**Sustitutiva número 6**

**Banca Central**

Artículo. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Serán funciones del Banco de la República, regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito, emitir la moneda legal, administrar sus reservas internacionales, ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito y servir como agente fiscal del Gobierno. Todas ellas se ejercerán en *coordinación con la política económica*.

*El Congreso* legislativo nacional, a iniciativa del Gobierno, dictará la ley a la cual deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de dichas funciones.

Anualmente el Banco de la República rendirá al órgano legislativo nacional informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y los demás asuntos que le soliciten.

Artículo. La Junta Directiva del Banco de la República tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco de la República y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda quien la presidirá. El Presidente del banco será elegido por la Junta Directiva *para un período de seis años, podrá ser reelegido indefinidamente* y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados par el Presidente de la República para períodos de seis años cada uno.

Los miembros de la Junta Directiva representarán únicamente el interés de la Nación.

Una ley dictada a iniciativa del Gobierno, establecerá las reglas con sujeción a las cuales éste expedirá los Estatutos del Banco de la República en los que se determine, entre otros, su régimen legal propio, la forma de su organización, el funcionamiento de su Junta Directiva y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva, del Presidente y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el Banco República constituirá las reservas monetarias y cambiarias y las condiciones bajo las cuales, conformadas éstas, los excedentes de las utilidades del Banco podrán ser recursos fiscales destinados exclusivamente para gastos de inversión social o servicio de deuda pública.

*La inspección y vigilancia sobre el Banco de la República serán ejercidas únicamente por el Presidente o por la institución especializada en que éste las delegue*.

Artículo. El Estado, a través del Banco de la República velará por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y no podrá establecer cupos de crédito ni otorgar garantías en favor de particulares o entidades privadas, salvo que se trate de intermediación de crédito o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. No podrá adquirir documentos emitidos por el Estado, salvo en operaciones de mercado abierto, ni conceder garantías a sus organismos o empresas y tampoco podrá financiar con créditos directos, ningún gasto público a menos que se haya declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica o que ellos sean cancelados en la misma vigencia fiscal.

Artículo Transitorio. Mientras se dictan las leyes correspondientes, la nueva Junta del Banco de la República que nombrará provisionalmente el Presidente de la República dentro del mes siguiente de la vigencia de esta Constitución y con sujeción a sus normas, asumirá las funciones que actualmente corresponden a la Junta Monetaria, las cuales cumplirá conforme a lo aquí previsto. Los primeros cinco miembros de la Junta, serán elegidos cada uno para períodos de dos, cuatro y seis años.

La ley determinará las entidades a las cuales se trasladarán los fondos de fomento que el Banco administra en la actualidad. Entre tanto, el Banco continuará cumpliendo esta función.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta constitución, el Gobierno está obligado a presentar al Órgano Legislativo Nacional los proyectos de ley de que tratan estos artículos. Si al término de un (1) año, este último no los aprobare, el Presidente de la República los expedirá mediante decreto con fuerza de ley.

*Augusto Ramírez Ocampo.*

**Sustitutiva número 7**

Proposición Sustitutiva de Carlos Ossa.

Artículo (c). El Banco de la República velará por mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y no podrá establecer cupos de crédito ni otorgar garantías en favor de particulares o entidades privadas, salvo que se trate de intermediación de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito o de apoyos transitorios de liquidez para los mismos. No podrá adquirir documentos emitidos por el Estado, salvo en operaciones de mercado abierto, ni conceder garantías a sus organismos o empresas. y tampoco podrá financiar con créditos directos, ningún gasto público a menos que se haya declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica.

(Fdo.) *Carlos Ossa Escobar.*

**Proposición Sustitutiva número 8**

El presidente del Banco de la República no será miembro de su junta directiva pero, asistirá a sus deliberaciones, en las cuales tendrá voz aunque no voto.

Constituyente,

*Jesús Pérez* *G. R.* (Fdo.) *Jesús Pérez González-Rubio*.

**Sustitutiva número 9**

Sustitutiva al tema de la Banca Central, en lo que hace referencia a:

Artículo C: anular el párrafo que dice “salvo que se trate de intermediación de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito o de apoyo transitorio de liquidez para los mismos”. Y continuar así, con el resto del artículo tal como está redactado.

Artículo B: el penúltimo párrafo, de la página 3, quedará así: “los excedentes de utilidad del Banco podrán ser recursos fiscales destinados exclusivamente para gastos de inversión social prioritariamente y para el servicio de deuda pública”.

Presentada por los constituyentes: Eduardo Espinosa, Fabio Villa Rodríguez y Héctor Pineda.

21 de mayo 21 de 1991

Se retiró debido a la forma como se votó la sustitutiva de la Comisión redactora, la cual varió textos. Queda como constancia. (Nota del constituyente Eduardo Espinosa Facio-Lince).

**Sustitutiva número 10**

**Sustitutiva al inciso 3º de Banca Central.**

“El Congreso de la República, a iniciativa del Gobierno, dictará la ley general a la cual debe sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, así como para establecer su organización, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva.

Anualmente el Banco rendirá informe al Congreso sobre el desempeño de sus atribuciones y los que le sean solicitados por éste”.

Presentada por el constituyente

*Álvaro Echeverri Uruburu*.

**Sustitutiva número 10**

Sustitutiva del artículo (b).

“El Banco de la República estará dirigido por una junta directiva conformada por siete (7) miembros, entre ellos el ministro de Hacienda quien, la presidirá. El presidente del Banco será nombrado por la junta directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, tendrán un período de cuatro años y serán nombrados, dos (2) por el presidente de la República y tres (3) por el Congreso Nacional.

Los miembros de la junta directiva representan únicamente el interés general”.

Presentada por el constituyente

*Álvaro Echeverri Uruburu.*

Suprímase el resto de incisos. Suprímase el artículo (c).

**Sustitutiva número 11**

Remplazar la última frase del artículo (c) por la siguiente:

“... ningún gasto público sin señalar y garantizar los medios para su restitución”, en lugar de “... ningún gasto público a menos que se haya declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica.

(Fdo.) *Alberto Zalamea Costa*.

**Adición**

Adición al inciso tercero del artículo (b) sobre Banca Central. Adicionar al final:

La ley autorizará al Banco la utilización de una parte de sus ingresos en el fomento a la cultura, la ciencia y la tecnología.

Proposición presentada por María Mercedes Carranza.

17 de mayo de 1991.

En su intervención, el señor constituyente Raimundo Emiliani Román pide que el proyecto que se debate se vote en dos partes: una, el artículo primero, y separadamente el resto del articulado.

Hace uso de la palabra el señor constituyente Luis Guillermo Nieto Roa y anuncia que, por conducto de la Presidencia, se ha permitido presentar a la consideración de la honorable Asamblea un proyecto de Acto Constituyente de Vigencia Inmediata (transitorio), “por el cual se dictan unas disposiciones constitucionales”.

Con la correspondiente Exposición de Motivos, a continuación se publica el texto de dicho proyecto:

Bogotá, 16 de mayo de 1991

Doctores

Álvaro Gómez Hurtado

Antonio Navarro Wolff

Horacio Serpa Uribe

Presidentes

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

E. S. D.

Señores presidentes:

Por su digno conducto me permito presentar un proyecto de Acto Constituyente de Vigencia Inmediata que establece control a los llamados auxilios parlamentarios, para que se sirvan ustedes someterlos al trámite especial que contempla el reglamento.

Este proyecto tiene el respaldo, como puede verse por el nombre de quienes los suscriben, de distinguidos voceros de los partidos y movimientos políticos y sectores sociales representados en la Asamblea. Goza pues de total consenso político.

No obstante lo anterior, hemos atendido los proponentes la sugerencia hecha por la Comisión Gestora de Acuerdos Políticos de solicitar el concepto de dicha comisión, para lo cual hemos enviado copia a la misma.

Ruego a los señores presidentes disponer la publicación del proyecto adjunto y la Exposición de Motivos que, de acuerdo con el reglamento debe obrar también como ponencia para primer debate.

Atentamente.

*Luis Guillermo Nieto Roa.*

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE VIGENCIA INMEDIATA (TRANSITORIO)**

*por el cual se dictan unas disposiciones constitucionales relacionadas con los llamados auxilios parlamentarios.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Señores constituyentes:

Es ya un hecho público y notorio que las partidas decretadas para el fomento de empresas útiles y benéficas de desarrollo regional, conocidas por el nombre genérico de “auxilios parlamentarios”, autorizadas por los artículos 76, numeral 20, 78, aparte final del numeral 5; 79, inciso 3º y 187, numeral 3, de nuestra Constitución Política, se han convertido en una de las más importantes razones de desprestigio del Congreso nacional, por el mal uso que un número creciente de congresistas ha hecho de ellos, a tal punto que se ha vuelto común entre los colombianos creer que los auxilios así decretados son fuente de lucro personal o recurso financiero para campañas electorales.

Esta figura de los auxilios parlamentarios, establecida con buen juicio y mejor intención en la reforma constitucional de 1968, en sus orígenes cumplió el fin para el que fue instituida: permitir a los miembros del Congreso encauzar unos recursos del estado para obras de sus comunidades, en especial para aquellas que por lo atrasadas y pequeñas no merecían la atención de los planes de inversión del Estado. Con las partidas decretadas para fomento de desarrollo regional, sin duda se construyeron numerosas obras de gran importancia para pequeñas comunidades veredales o municipales.

Inicialmente todos los auxilios se destinaban para ejecución directa por los municipios, juntas de acción comunal o agencias gubernamentales. A la vuelta de pocos años, sin embargo, alguien se inventó la figura de las fundaciones o corporaciones privadas como destinatarias de los recursos y se las ingenió para, a través de ellas, manejar autónomamente fondos públicos, prácticamente sin control fiscal: lo que permitió inclusive atender con ellos gastos o inversiones personales del congresista que decretaba el auxilio o el pago de activistas electorales y el directo soborno a jefes municipales o comunales.

Ensayado el sistema con éxito por unos pocos, rápidamente cundió, al punto que de las partidas decretadas para la vigencia fiscal de 1991, según el presupuesto aprobado por el Congreso en el segundo semestre de 1990, algo más del **noventa por ciento (90%),** se destina a personas jurídicas privadas, con fines tan generales que equivalen a cualquier cosa, y solo en nueve y medio por ciento (9.5%) se lleva a ejecución directa por los municipios, agencias del gobierno y juntas de acción comunal.

Lo anterior, pese a que el artículo 76, numeral 20 de la Constitución, obliga a sujetar estrictamente tales recursos a los planes y programas de fomento regional. La desviación sucede porque, como dice el señor contralor general, la norma que reglamenta dicho artículo, dictada por el mismo Congreso, la Ley 25 de 1977. “es lo suficientemente amplia y en la práctica autoriza cualquier tipo de gasto con ellos”.

La evolución de las cuantías destinadas a auxilios parlamentarios ha tomado características alarmantes en el tiempo reciente. Mientras entre 1980 y 1990 crecieron en un promedio de 21.9% anual, hasta llegar a doce mil millones de pesos en el último de tales años, para 1991 la partida decretada por el Congreso y distribuida entre los diversos ministerios, supera los veintisiete mil millones. Es decir, para el año en curso el total decretado dio el impresionante salto de doce mil a veintisiete mil millones, superando en más de seis veces el promedio anual de los últimos 11 años. ¿Sería el último estertor de un sistema que todos sabíamos condenado a su fin en la Asamblea Constituyente?

Esta cuantía significa un promedio de 86 millones por parlamentario, de su libre disposición, sin control de ninguna especie porque como lo confiesa el mismo contralor general. “hasta el presente la tarea fiscalizadora ha sido, francamente, escasa, en parte debido al crecido control de los dineros públicos que manejan las sociedades de utilidad común es escaso, el de los que llegan a las personas naturales es inexistente”. (Informe Financiero del Contralor. enero de 1991).

En otras palabras, estamos ante el hecho cierto de veintisiete mil millones de recursos nacionales sin control alguno.

Claro que el promedio antedicho, de 86 millones por congresista, en la práctica presenta enormes distancias entre unos y otros. En un examen preliminar de los auxilios decretados para 1991, se encuentra que algunos parlamentarios encauzan hacia sus fundaciones cerca de cuatrocientos millones de pesos, mientras otros solamente disponen de treinta o cuarenta millones. Esa diferencia obedece a múltiples razones, la mayoría de ellas muy poco santas.

Por desgracia, el mal ha hecho metástasis en todo el sistema colegiado del país. Lo que sucede con los auxilios decretados por los congresistas, se repite en las asambleas departamentales y en los concejos municipales. Según los más conservadores cálculos, las partidas de las que disponen libremente los diputados y concejales superan los cuarenta mil millones de pesos. Para la muestra un botón: en Bogotá D. E. son cerca de 2.400 millones y no hay asamblea, por pobre que sea su departamento, en la que esta cifra baje de 1.000 millones.

**En total, por consiguiente, estamos ante la abrumadora cifra de setenta mil millones de pesos del erario público** que este año de gracia de 1991, podrían gastarse sin control y muchas veces, con fines torticeros, muy distintos a los del bien común. Es sin duda, una fuente de corrupción que debe extirparse.

La Comisión IV de esta Asamblea Constituyente aprobó ya la total eliminación de los auxilios parlamentarios. Esta prohibición será sin duda ratificada por el plenario. Pero obrará hacia adelante. Mientras tanto, al no hacemos algo, permitiremos que culmine una irregularidad sin nombre con la cifra más alta de la historia. No tendríamos justificación ni perdón si lo hiciéramos.

En un principio, uno de los proponentes de este Acto Constituyente, sugirió durante las sesiones de exposición general, que también para el año que corre la prohibición fuera absoluta. Sin embargo, examinado el listado de cerca de 17.000 millones de los auxilios decretados por el Congreso, se encuentra que una parte de ellos, aunque reducida, parece cumplir en cabal forma su objetivo. Ante esto, la eliminación total podría frustrar las aspiraciones de algunas comunidades o entidades que si cumplen labor de servicio, sin un sistema alternativo que remplazara los recursos suprimidos.

Tal la razón para proponer que, por un acto constituyente de vigencia inmediata, se reglamente el pago de los auxilios contemplados en los presupuestos de 1991 para tratar de prever los desvíos y asegurar el buen uso de los recursos.

Bien sabemos que podría parecer extraño recurrir a una norma de rango constitucional para algo que debería tener solución simplemente legal. Sin embargo, no podemos confiar en que el desprendimiento de los congresistas los lleve a renunciar a los miles de millones decretados, ni tampoco en que los gobiernos Nacional, departamentales y municipales resistirán las presiones de los miembros de los cuerpos colegiados para su desembolso. Al fin y al cabo, tan abultadas partidas no serían posibles en los presupuestos sin el asentimiento cómplice del Ejecutivo.

Tiene el Acto Constituyente que se presenta a la Asamblea un gran contenido reglamentario. Es inevitable. Se trata de que entre en vigencia inmediatamente, sin necesidad de normas adicionales que lo desarrollen o reglamenten. De lo contrario se haría nugatoria su aplicación.

Pretende este proyecto asegurar que los recursos se destinen a inversión física directa y asegurar su control fiscal, para que no se repitan los desvíos y no vuelva a pasar que, como lo confiesa el contralor nacional de la República, los miles de millones de los auxilios se vayan por caminos desconocidos sin autoría de ninguna clase. Esto mientras inicia su vigencia la reforma definitiva de la Constitución que los erradicará totalmente.

No es posible saber de antemano el efecto real de esta norma inmediata y transitoria. Se sabe sí, que **de los 27 millones asignados por el Congreso Nacional, solamente 700 millones fueron decretados para inversión a través de agencias del Estado y 400 millones más a través de juntas de acción comunal. Los destinatarios de los restantes 26.000 millones son fundaciones o corporaciones**, muchas de las cuales no tienen siquiera dirección o domicilio conocidos. ¿Cuántas de estas fundaciones invierten los dineros en beneficio de la comunidad y cuántos los lleven a satisfacer intereses personales o electorales de los congresistas o de sus caciques?

El Gobierno nacional, por intermedio del señor ministro de Gobierno, ha manifestado su complacencia ante una norma reglamentaria como ésta. Tiene algunas reservas en cuanto al procedimiento, pero comparte la sustancia. Ello asegura que tendrá pronto y cumplido efecto.

Señores constituyentes, la lucha contra la corrupción política y la deshonestidad administrativa no puede esperar. Sonaría absurdo a los colombianos que, teniendo como tenemos la posibilidad de corregir esta evidente anomalía, diéramos una tregua a quienes mal han procedido y dejáramos para el futuro lo que debemos hacer hoy, con ojos indiferentes ante las decenas de miles de millones de pesos que este año completarían su irregular camino si no intentamos evitarlo.

De acuerdo con el reglamento, esta misma Exposición de Motivos puede obrar como ponencia para primer debate.

De los señores constituyentes,

*Luis Guillermo Nieto Roa, Alfonso Palacio Rudas, Carlos Lleras de la Fuente, Álvaro Echeverri Uruburu, Juan B. Fernández Renowitzky, Alfredo Vázquez Carrizosa, Juan Gómez Martínez, Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas, Jaime Ortiz Hurtado, José Matías Ortiz, Jaime Fajardo Landaeta, Angelino Garzón, Abel Rodríguez C., Eduardo Verano.*

**Acto Constituyente de Vigencia Inmediata**

**(Transitorio)**

*por el cual se dictan unas disposiciones constitucionales*

**La Asamblea Nacional Constituyente**

DECRETA:

Artículo Primero. El pago de los auxilios o aportes a empresas útiles y benéficas de desarrollo regional, de que tratan los artículos 76, numeral

20; 78, aparte final del numeral 5; 79, inciso 3º, y 187, numeral 3, de la Constitución Política correspondientes a las vigencias fiscales de 1991 y anteriores pendientes de desembolso, decretados por el Congreso nacional, las asambleas departamentales y los concejos municipales y del Distrito Especial de Bogotá, a favor de personas o instituciones privadas, se sujetará a las siguientes normas:

1. Sólo podrán ser beneficiarios juntas de acción comunal y personas jurídicas sin ánimo de lucro que hubieren obtenido personería jurídica antes del 31 de diciembre de 1989.

2. Salvo lo dispuesto en el numeral siguiente, los recursos se destinarán exclusivamente para programas de inversión física directa en salud, educación, recreación pública, obras de infraestructura vial, acueductos y alcantarillados, programas de riego o desecación, electrificación y telecomunicaciones, mataderos, plazas de mercado y centros de acopio, granjas agropecuarias y viveros, vivienda campesina y barrios para familias de escasos recursos.

3. Recursos para funcionamiento sólo se autorizarán para clínicas y hospitales, puestos de salud, sala-cunas, hogares infantiles y entidades de protección de la infancia, la mujer y el anciano y rehabilitación de minusválidos, reformatorios, centros de prevención y curación del alcoholismo o la drogadicción, sanatorios y frenocomios.

4. Para obtener el pago de los auxilios o aportes decretados, el beneficiario deberá presentar solicitud antes del 30 de junio de 1991, junto con los siguientes documentos:

a) Resolución de personería jurídica y nombre de los representantes legales, miembros de juntas o consejos de dirección, tesoreros y revisores fiscales.

b) Memoria descriptiva de los planes y programas de inversión, planos y contratos de obra. Las entidades autorizadas en el numeral 2 de este artículo para destinar los recursos a gastos de funcionamiento, presentarán los programas de gasto debidamente justificados;

c) Póliza de manejo del tesorero y paz y salvo de la Contraloría General de la República o de las contralorías departamentales y municipales correspondientes, en el que conste que, previa visita de auditoría, se ha verificado el buen uso de cualquier recurso que el destinatario hubiera recibido de dineros públicos en años anteriores. Si la respetiva Contraloría declara que no se halla en posibilidad de expedirlo antes del 30 de junio de 1991, el paz y salvo podrá ser remplazado por una certificación en igual sentido otorgada por una empresa privada especializada en auditorías, que no haya tenido, ni la empresa ni sus socios ni sus empleados, contratos de ninguna clase con el posible beneficiario del pago.

d) Copia de su inscripción ante la recaudación o administración de impuestos nacionales de su domicilio social y copia de las declaraciones de ingresos y patrimonio presentadas durante los últimos cinco años, excepto las juntas de acción comunal.

Artículo Segundo. Las partidas decretadas para auxilios educativos se girarán exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, el que las destinará a créditos para estudiantes de bajos recursos que cumplan los requisitos establecidos por este Instituto y cursen sus estudios en las regiones señaladas para su pago en las leyes, ordenanzas o acuerdos que dispusieron el correspondiente auxilio.

Artículo Tercero. Las contralorías nacionales, departamentales y municipales verificarán, en un lapso no superior a seis meses desde el pago, el buen uso de los recursos entregados, para lo cual podrán celebrar contratos con empresas privadas especializadas en auditoría o revisoría fiscal.

Artículo Cuarto. Incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiera lugar, los funcionarios que autoricen desembolsos sin el lleno de las condiciones señaladas en este Acto Constituyente y los contralores cuyas dependencias no den cumplimiento al artículo anterior.

Artículo Quinto. Los gobiernos nacional, departamentales y municipales contracreditarán con destino a inversión directa, las partidas correspondientes a los auxilios decretados para fines distintos a los señalados en los artículos anteriores y aquellos cuyos beneficiarios no cumplan los requisitos del presente Acto Constituyente antes del 30 de junio de 1991.

Artículo Sexto. El presente Acto Constituyente rige a partir de su promulgación.

Publíquese y Cúmplase.

Presentado por los constituyentes:

*Luis Guillermo Nieto Roa, Alfonso Palacio Rudas, Carlos Lleras De La Fuente, María Teresa Garcés, Álvaro Echeverri Uruburu, Alfredo Vázquez Carrizosa, Juan B. Fernández Renowitzky, Juan Gómez Martínez, Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas Hurtado. Jaime Ortiz Hurtado. José Matías Ortiz. Jaime Fajardo Landaeta. Angelino Garzón, Abel Rodríguez C. Eduardo Verano*.

La Presidencia declara cerrado el primer debate y señala la sesión del próximo martes 21 para la respectiva votación. También explica que como quiera que hay muchas propuestas sustitutivas sobre el tema que hoy se ha discutido, se ha determinado conformar una Comisión Accidental encargada de estudiar la viabilidad de conciliar aquellas en una sola fórmula. Dicha Comisión queda integrada por los señores constituyentes Carlos Lleras de la Fuente, Rafael Ignacio Molina Giraldo, Rodrigo Lloreda Caicedo, Augusto Ramírez Ocampo, Alfonso Palacio Rudas, Iván Marulanda Gómez y Carlos Ossa Escobar. El primero de los mencionados actuará como coordinador.

Solicita la palabra el señor constituyente Carlos Fernando Giraldo Ángel para dar lectura al siguiente documento, que deja como constancia:

**Constancia**

Los Delegados de la Asamblea Nacional Constituyente expresan al país el magnífico resultado de las conversaciones que se adelantaron en Cravo Norte, con el objetivo de encontrar fórmulas viables para la paz.

La Asamblea Nacional Constituyente estuvo allí presente en virtud a la invitación que le formuló el Gobierno nacional y la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, y fue testigo del proceso desde el inicio de las conversaciones de tan relevante encuentro hasta su final en la mañana de hoy 17 de mayo de 1991.

Y en estas horas que se inicia la nueva Historia de Colombia en su siguiente fase de Esperanza y Paz, fue la asistencia de los Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente un factor moral y político que aportó puntos de convergencia y claridad en la medida en que fue presencia activa de observadores comprometidos con todo aquello que conduce a una sincera reconciliación entre los colombianos.

La Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar lo mismo que los Representantes del Gobierno, estuvieron siempre receptivos a nuestros planteamientos frente a los objetivos en discusión, y esta actitud de las partes es para nosotros un hecho de invaluable rango.

Esta Asamblea es consciente que su presencia en Cravo Norte jugó un papel decisivo en las complejas negociaciones, que allí se efectuaron, y así, una vez más, la Asamblea Nacional Constituyente ratifica ante los colombianos su incondicional compromiso de estar presentes en las citas que conduzcan a las vías que permitan de una manera efectiva llegar a una, ya muy pronta, paz en Colombia. Presentada por los constituyentes Aída Abella Esquivel, Carlos Rodado Noriega, Carlos Fernando Giraldo Ángel, Rosemberg Pabón Pabón, Tulio Cuevas Romero y Darío Antonio Mejía Agudelo.

**El señor Presidente Serpa Uribe manifiesta:**

–Me hago vocero de la Asamblea para celebrar este magnífico acontecimiento de Cravo Norte y para expresar a los distinguidos Delegatarios que representaron a la Corporación nuestro más vivo sentimiento de reconocimiento y felicitación.

El señor constituyente Orlando Fals Horda hace llegar a la Secretaría la siguiente nota:

Mayo 16 de 1991

Señores Presidentes

Asamblea Constituyente

E. S. D.

Respetuosamente solicito permiso para no asistir a la sesión plenaria de mañana viernes 17 por razones de fuerza mayor. El señor Presidente de la República me ha indicado la necesidad de ir con él a Caracas para reanudar las conversaciones bilaterales sobre fronteras, con la comisión creada para el efecto. Debo, pues, viajar con él y con los otros dos miembros (Drs. Cornelio Reyes y Pedro Gómez Barrero).

Con un saludo cordial, Atentamente.

*Orlando Fals Borda.*

IV

A las siete y diez minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo lunes 20 de mayo a las 11:00 a.m.

Los Presidentes,

*Horacio Serpa Uribe*

*Álvaro Gómez Hurtado*

*Antonio José Navarro Wolff.*

El Secretario General,

*Jacobo Pérez Escobar.*

El Relator,

*Fernando Galvis Gaitán,*

Asesor (Ad honorem),

*Jairo E. Bonilla Marroquín.*

Subsecretario,

*Mario Ramírez Arbeláez.*

*Relator Auxiliar.*

*Gustavo Orozco Londoño.*